



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(00092)

Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva dentro de la negociación colectiva llevada a cabo entre el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los decretos No 5017 del 28 de diciembre de 2009, 1871 del 27 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 53 y 55 señalan los principios fundamentales del estatuto del trabajo y la incorporación de los Convenios Internacionales del trabajo a la Legislación Interna de Colombia y la garantía del derecho a la negociación colectiva, siendo deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 aprobaron los convenios 151 y 154 de la OIT respectivamente sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y la garantía y fomento de la negociación colectiva entre el Estado y sus empleados y trabajadores.

Que la Sentencia C-1234 de 2005 de la Corte Constitucional fijó el ámbito y alcances de la negociación colectiva con los empleados públicos determinando que no se trata de una negociación plena habida cuenta de que las determinaciones producto de la misma deben ser adoptadas por las autoridades señaladas por la Constitución y por la ley, pues son ellas las que deben tomar las decisiones administrativas que reclamen los servidores del Estado.

Que mediante decreto 1092 de 2012, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 7 y 8 de la ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimiento de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos. En dicho decreto quedó establecido el campo de aplicación de la negociación colectiva con este tipo de organizaciones, las condiciones de la negociación, el procedimiento y el ámbito de negociación, en donde queda limitada la concertación respecto de la estructura organizacional, las plantas de personal las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado, los procedimientos administrativos, la carrera administrativa, el régimen disciplinario y en materia prestacional. En materia salarial quedó señalado que podrá haber concertación, sin perjuicio de los límites que fije el Gobierno Nacional para el nivel territorial.

Que el decreto 1092 de 2012 estableció igualmente que cuando el pliego de solicitudes contenga aspectos económicos, en asuntos susceptibles de negociación de conformidad con el numeral 7 del artículo 3o del citado decreto, la discusión se adelantará teniendo en cuenta la obtención de disponibilidad presupuestal según lo previsto en el numeral 3o del artículo 5º.

Que de la misma manera el decreto 1092 de 2012, determinó que la negociación se desarrollaría durante un período de veinte (20) días hábiles, prorrogables por acuerdo entre las partes, hasta por diez (10) días hábiles más; al final del cual, dice el numeral 5 del artículo 7 del decreto, que "La entidad empleadora con base en el acta final suscrita por las partes expedirá los actos administrativos a que haya lugar, o dará la respuesta motivada de su negativa a las peticiones, en un término no superior a 15 días hábiles contados a partir de la firma del acta final".

Que respecto de los puntos pendientes de solución, establece el decreto 1092 de 2012 en el numeral 4 del artículo 7º, que las partes podrán escoger un mediador, de una lista única nacional de mediadores integrada por el Ministerio del Trabajo, previa consulta verbal de aceptación y posesión en 2 días hábiles, para que el mediador en el término de 10 días hábiles proponga a las partes fórmulas para tratar de avenirlas a un acuerdo sobre la negociación; que de no lograrse un acuerdo con las fórmulas propuestas por el mediador, este presentará recomendaciones por escrito a la entidad pública.

19 Feb 2014

Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva dentro de la negociación colectiva llevada a cabo entre el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

00092

Que el artículo 55 de la Constitución Política Colombiana, a tono con el 228 de la misma obra constituyente, otorga prelación al derecho sustancial sobre el formal, especialmente en las relaciones de trabajo, razón que estimamos premisa para adoptar los acuerdos en firme a que se llegó en la etapa de negociaciones, reconociendo así el derecho de los empleados públicos y el esfuerzo de los negociadores.

Que los sindicatos de empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, ASEPINC, con registro sindical No. 1-017 del 21 de febrero de 2013 y la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, con personería jurídica No. 0489 de 1973, presentaron sendos pliegos de solicitudes, en el marco de sus competencias y con fundamento en la normatividad antes expresada.

Que, constituidas las comisiones negociadoras de las partes, éstas instalaron formalmente las conversaciones el 18 de abril de 2013, las cuales se surtieron de conformidad con el decreto 1092 de 2012 llevando a cabo diecinueve (19) sesiones de reunión contenidas en actas debidamente acordadas por las partes negociadoras representantes del Instituto Nacional de Cancerología-Empresa Social del Estado, ASEPINC y ANTHOC, las cuales se encuentran debidamente documentadas y firmadas y que para los efectos legales se incorporan a la presente resolución.

Que de conformidad con las citadas actas suscritas dentro del adelantamiento de la negociación, hubo acuerdos concertados y suscritos por las partes sobre condiciones de trabajo y otros derechos que benefician de manera inequívoca a los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado.

Que de la misma manera hubo desacuerdo respecto de varios asuntos planteados en el pliego de solicitudes los cuales no fueron aceptados por parte de los negociadores por razones que obran en las actas referidas; en relación con la vigencia no hubo acuerdo por parte del sindicato ANTHOC.

Que en relación con los no acuerdos, el sindicato ANTHOC manifestó que realizaría los trámites necesarios para adelantar el trámite de designación de un mediador por parte del Ministerio de Trabajo y a su costa, dado que ASEPINC y el INSTITUTO estuvieron de acuerdo con la propuesta de vigencia y adicionalmente porque no consideraron necesaria la designación del mediador.

Que a la fecha de esta resolución, el Instituto no ha sido notificado de la designación del mediador a pesar de que los términos para ello se encuentran más que vencidos de acuerdo a lo señalado por el decreto 1092 de 2012 y la Resolución 298 de 2013 del Ministerio de Trabajo.

Que teniendo como principio de la función pública la necesidad de actuar con la debida diligencia y eficiencia en los asuntos públicos y que la negociación colectiva con los empleados públicos del Instituto es un asunto trazador de interés prioritario para la vida de la entidad, como quiera que está dirigido a proveer las mejores condiciones de trabajo para quienes diariamente trabajan en favor de la consecución de sus fines misionales, es evidente que existiendo una serie de acuerdos ya pactados dentro del proceso negociador a que se ha hecho referencia, su reconocimiento y aplicación debe materializarse a través de acto administrativo.

Que por lo anterior y siguiendo el criterio antes señalado, se hace necesario para dar cumplimiento a los preceptos legales señalados, a los acuerdos ya convenidos, a los principios y deberes de la negociación colectiva de una manera responsable y proactiva y a la consecución de óptimos niveles de clima organizacional y paz laboral, proceder a reconocer y aplicar aquellos asuntos que ya fueron objeto de negociación y que claramente favorecen los derechos de los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado.

Que dicho reconocimiento y acto, se hace sin perjuicio de que se sigan adelantado las reuniones de concertación respecto a lo no acordado, una vez designado y notificada la designación del negociador por parte del Ministerio de Trabajo; de tal manera que si con posterioridad, dadas las gestiones del mediador existieran otros acuerdos concertados por las partes, se efectuará un acto administrativo aditivo al presente para reconocer los nuevos acuerdos y consignar los desacuerdos finales, según sea el caso, en la forma prevista por el decreto 1092 de 2012.

Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva dentro de la negociación colectiva llevada a cabo entre el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

00092

Que con la expedición del presente acto administrativo se entiende cumplida la negociación colectiva surtida a partir de los pliegos de solicitudes presentados por ASEPINC y ANTHOC el 18 de abril de 2013, sin perjuicio de lo que ocurra eventualmente con la intervención del mediador que deba designar el Ministerio de Trabajo en oportunidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Adoptar los siguientes acuerdos celebrados en forma definitiva a que llegaron las partes negociadoras en el proceso de negociación colectiva respecto de los pliegos de solicitudes presentadas por los sindicatos ASEPINC y ANTHOC el 18 de abril de 2013 y que constan en las actas concertadas y suscritas por las partes, las cuales fijan y regulan elementos relacionados con el empleo y las relaciones entre la administración pública, las organizaciones sindicales y los empleados públicos, concertados en las mesas de negociación surtidas, conforme a los considerandos de esta decisión:

PRIMERO. "PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son partes del presente acuerdo laboral, por un lado, en representación de los empleados públicos la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC – y la Asociación Sindical de Empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología – ASEPINC- y por otra parte el Instituto Nacional de Cancerología ESE. Los acuerdos cobijarán a todas y todos los empleados públicos que presten sus servicios al Instituto Nacional de Cancerología ESE. Los acuerdos a que se lleguen en esta mesa de negociación del pliego de solicitudes se acogerán a través de los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado." (Continuación acta de negociación No. 3 del 15-05-2013).

SEGUNDO. "REPRESENTACION DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del acuerdo laboral, el Instituto Nacional de Cancerología ESE, estará representado por tres (3) negociadores por éste designados con poderes suficientes dentro de sus competencias. ANTHOC y ASEPINC estarán representados por tres (3) negociadores designados para este mismo propósito, cada una de las partes con sus respectivos suplentes. (Continuación acta de negociación No. 3 del 15-05-2013).

PARÁGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. Los sindicatos contarán con dos (2) asesores en el desarrollo de las negociaciones y el Instituto Nacional de Cancerología ESE con los asesores requeridos. (Continuación acta de negociación No. 3 del 15-05-2013).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las organizaciones sindicales ANTHOC y ASEPINC, para todos los efectos, representarán a los afiliados a las mismas, al interior del Instituto Nacional de Cancerología ESE." (Continuación acta de negociación No. 3 del 15-05-2013).

TERCERO. "CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo laboral beneficia a los empleados públicos que durante la vigencia del acuerdo laboral presten sus servicios en el Instituto Nacional de Cancerología ESE. Así mismo cobija a los empleados públicos, que se vinculen con posterioridad a la firma del acuerdo." (Continuación acta de negociación No. 3 del 22-05-2013).

CUARTO. "OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el acuerdo laboral se aplicarán a quienes están determinados en los artículos 1 a 4 del mismo y a quienes en el futuro se vinculen como empleados públicos. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical será el establecido en las normas legales y se respetará en los reglamentos que se expidan para los beneficiarios de este acuerdo." (Continuación acta de negociación No. 3 del 22-05-2013).

QUINTO. "FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del acuerdo laboral, se aplicará la que resulte más favorable al empleado público." (Continuación acta de negociación No. 3 del 22-05-2013).

SEXTO. "MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo laboral, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los empleados públicos a quienes beneficia. Los acuerdos a que se llegue en la presente negociación y los actos administrativos que los incorporan, se constituyen en derechos individuales consolidados de los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología ESE." (Continuación acta de negociación No. 3 del 29-05-2013).

19 FEB 2014

Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva dentro de la negociación colectiva llevada a cabo entre el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

00092

SÉPTIMO. "PREVENCIÓN DEL CÁNCER. A partir de la vigencia del presente acuerdo y sus actos administrativos que los desarrollen, el Instituto Nacional de Cancerología ESE, realizará tamización anualmente a los empleados públicos para la detección del cáncer en estadios tempranos y de lesiones premalignas, conforme a las recomendaciones y las guías de tamización publicadas por el Instituto Nacional de Cancerología ESE las cuales son: tamización en cáncer colorrectal, cáncer de cuello uterino y detección temprana del cáncer de mama.

Igualmente realizará diagnóstico de oportunidad en próstata a los trabajadores mayores de 40 años, en los casos de quienes tengan factores de riesgo, antecedentes familiares o que presenten sintomatología urinaria sospechosa." (Continuación acta de negociación No. 3 del 11-09-2013).

OCTAVO. "APOYO INSTITUCIONAL. A petición de un empleado público activo del INC con diagnóstico confirmado de cáncer, el Instituto oficiará a la EPS a la cual se encuentre afiliado, para que se realice la atención en el Instituto, de acuerdo con el marco legal vigente y sujeto al cumplimiento de los parámetros contractuales y de autorización requeridos con dicha EPS. Este oficio también se realizará cuando lo solicite una persona que al momento de ser pensionada, fuere empleado público activo del Instituto." (Continuación acta de negociación No. 3 del 25-09-2013).

NOVENO. "BONO. El Instituto entregará anualmente un (1) bono que da derecho a la entrega exclusiva de un vestido, una blusa y un par de zapatos, para quienes desempeñen el cargo de secretario ejecutivo. En ningún caso dicho bono constituirá dotación en términos de ley. Este estímulo (un vestido, una blusa y un par de zapatos) también se entregará a los auxiliares administrativos y a los enfermeros auxiliares, cuando por razones legales no tengan derecho a dotación." (Continuación acta de negociación No. 3 del 02-10-2013).

DÉCIMO. "REFRIGERIO. El Instituto proporcionará diaria y continuamente un refrigerio balanceado a los empleados públicos que laboren en el turno nocturno" (Continuación acta de negociación No. 3 del 02-10-2013).

DÉCIMO PRIMERO. "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. El Instituto continuará prestando el servicio de venta de almuerzo a los servidores públicos que se benefician del presente acuerdo, indistintamente del monto de su salario; estos pagarán por dicho servicio un valor resultante de aplicar la tabla de descuentos vigente; su descuento se realizará mensualmente por nómina." (Continuación acta de negociación No. 3 del 23-10-2013).

DÉCIMO SEGUNDO. "OBSEQUIOS DE NAVIDAD. El Instituto entregará un obsequio de navidad para los hijos de empleados públicos de los cero (0) a los doce (12) años a corte del 31 de diciembre del año respectivo. El Instituto entregará anualmente una torta navideña a todos los empleados públicos en el mes de diciembre." (Continuación acta de negociación No. 3 del 23-10-2013).

PARAGRÁFO: Se deja constancia que los acuerdos definitivos consignados en el presente artículo, son aquellos en los que todas las partes estuvieron de acuerdo y corresponden a transcripción literal extraídos de las actas suscritas por las partes negociadoras y que para los efectos legales se incorporan al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-MEDIACION. Si con posterioridad a la expedición de la presente resolución y una vez se designe el mediador solicitado por la organización sindical **ANTHOC** se llegare a otros acuerdos o a la aclaración de lo aquí establecido, se procederá a expedir la resolución aditiva a la presente, que fije y regule las nuevas condiciones y los desacuerdos finales, según sea el caso, en la forma y términos previstos por el artículo 7º del decreto 1092 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el presente resolución, que incluye los documentos anexos contentivos de los acuerdos celebrados entre las organizaciones sindicales ASEPINC y ANTHOC y el Instituto Nacional de Cancerología ESE, serán aplicados a todos los empleados públicos, inscritos en carrera administrativa o en provisionalidad, mientras subsistan en sus empleos. Quedan excluidos de sus beneficios los empleados de alto nivel que ejerzan empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, en la forma señalada por el artículo 2º del decreto 1092 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y continuará vigente mientras no se decida sobre la cláusula de vigencia del acuerdo laboral o se llegue a nuevos acuerdos con las organizaciones sindicales sobre el efecto.

Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva dentro de la negociación colectiva llevada a cabo entre el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

00092

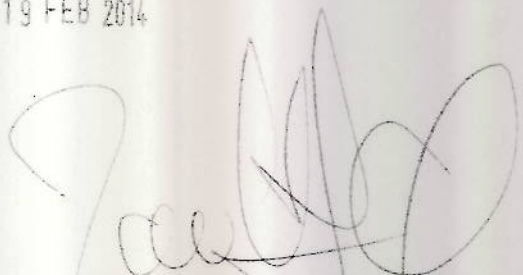
ARTÍCULO QUINTO.- Para conocimiento general de los destinatarios, comuníquese a los representantes legales de las organizaciones sindicales ASEPINC y ANTHOC, a los principales de las comisiones sindicales y publíquese en la página de internet del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, para conocimiento general de los empleados públicos de la entidad.

Envíese copia de la presente resolución y de las actas de negociación al Ministerio de Trabajo para su registro.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

19 FEB 2014


RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General

00002

Por medio del cual se adoptan las medidas necesarias en forma definitiva dentro de la negociación colectiva llevada a cabo entre el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASIPIM y ANTHOC

ARTÍCULO QUINTO.- Para conocimiento general de los destinatarios, comuníquese a los representantes legales de las organizaciones sindicales ASIPIM y ANTHOC, a los presidentes de las comisiones sindicales y publíquese en la página de internet del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para conocimiento general de los empleados públicos de la entidad.

Envíase copia de la presente resolución y de las actas de negociación al Ministerio de Trabajo para su registro

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

12 FEB 2011



RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General

COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO